



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
*Facultad de Trabajo Social*

Trabajo Fin de Grado

**REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA  
SOBRE LOS CENTROS DE  
INTERNAMIENTO DE  
EXTRANJEROS: EL CASO DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**Alumno/a:** Esther Manzanares Parrado

**Tutor/a:** M<sup>a</sup> Carmen Sánchez Miranda  
**Dpto:** Antropología, geografía e historia

**Junio, 2016**

## **Resumen**

Según se establece por ley, los Centros de Internamiento de Extranjeros son instituciones públicas de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, con la única limitación de la libertad ambulatoria, manteniéndose el resto de los derechos y libertades. Si bien, y así quedará patente en el desarrollo del presente documento, son muchos otros los derechos humanos que se vulneran.

Para contextualizar el tema, se desarrollarán una serie de conceptos hasta llegar a los CIEs, de los que se verán: derechos y deberes de los internos, aproximación a las condiciones de vida, duración máxima del internamiento, procedimiento de expulsión, etc. Se llevará a cabo una comparación entre CIEs y prisiones, además de reivindicar que prime el control social sobre el policial y, así mismo, la importancia de los/las trabajadores/as sociales.

Finalizando con la campaña a favor del cierre y las conclusiones finales.

Palabras clave: centros de internamiento de extranjeros, vulneración de derechos, trabajador social

## **Abstract**

As established by law, Immigration Detention Centers are public institutions of non penitentiary nature; the entry and stay in them will only preventive and precautionary purpose, with the only limitation of freedom of movement, keeping all other rights and freedoms. However, as will be shown throughout the document are many other human rights are violated.

So that, to contextualize the issue properly, a series of concepts will be develop to reach CIEs: they will develop a series of concepts to reach CIEs. It will be everything related to rights and duties within these centers, an approach to living conditions, the maximum duration of detention, expulsion proceedings, etc. Then, it will take place a comparision between CIEs and prisons. In addition to demand to prioritize social control to police control, hence the importance of the social workers. Ending the campaign for the closure of these centers and the final conclusions

Key words: Detention centers for foreigners, rights violations, social worker

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

## Índice

|                                                                                |           |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Introducción.....</b>                                                    | <b>3</b>  |
| <b>2. Marco Conceptual .....</b>                                               | <b>4</b>  |
| 2.1 ¿Qué son las Migraciones? .....                                            | 4         |
| 2.2 ¿Qué es la Migración Irregular? .....                                      | 4         |
| 2.2.1. Flujos de migración irregular en España.....                            | 5         |
| 2.3 La retención en inmigrantes en situación irregular .....                   | 6         |
| 2.4 Devoluciones en caliente .....                                             | 7         |
| 2.5 Política de Control de Fronteras .....                                     | 8         |
| 2.5.1 Control de Fronteras en el Sur de Europa .....                           | 11        |
| <b>3. Centros de Internamiento para Extranjeros (CIEs).....</b>                | <b>12</b> |
| 3.1 Diagnóstico sobre los CIEs en el territorio nacional .....                 | 12        |
| 3.2 Duración máxima en el CIE.....                                             | 15        |
| 3.3. Procedimiento de expulsión .....                                          | 16        |
| 3.3.1 Vuelos macro.....                                                        | 19        |
| 3.4 Problemáticas actuales en los CIEs.....                                    | 21        |
| 3.5 CIEs vs prisiones.....                                                     | 22        |
| 3.6 Estructura de un CIE .....                                                 | 23        |
| 3.6.1 Servicio de asistencia social. El papel del/la trabajador/a social. .... | 25        |
| 3.7. Recursos sociales complementarios a los CIEs, el caso de los CETIs .....  | 26        |
| <b>4. Derechos Humanos en los CIEs.....</b>                                    | <b>27</b> |
| 4.1 Derechos establecidos por el Ministerio del Interior .....                 | 27        |
| 4.2. Deberes de los internos .....                                             | 30        |
| 4.3 Aproximación a las condiciones de vida de los CIEs.....                    | 31        |
| 4.4 Campaña a favor del cierre de los CIEs .....                               | 33        |
| <b>5. Conclusiones.....</b>                                                    | <b>34</b> |
| <b>6. Referencias bibliográficas.....</b>                                      | <b>36</b> |

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

## **1. Introducción**

En esta revisión bibliográfica se pretende indagar principalmente acerca de la problemática relacionada con la violación de derechos humanos en los Centros de Internamiento para Extranjeros, además se busca reivindicar la figura del/la trabajador/a social en dichos centros, puesto que en ellos se encuentran personas que se podrían considerar como vulnerables y en riesgo de exclusión social que están siendo desatendidas. La elección de este tema para el presente Trabajo Fin de Grado ha estado motivada por mi creciente intriga y ganas de conocer aún más acerca de la realidad de dichos centros desde que tuve conocimiento acerca de ellos.

Los Centros de internamiento de Extranjeros (CIEs) se crean para internar en ellos a los extranjeros que son considerados inmigrantes irregulares con vistas a una futura expulsión del país. En ellos existen determinados derechos y condiciones de vida de los internos que son vulnerados; los migrantes atraviesan graves condiciones de salubridad e higiene en estos cuando se encuentran allí internos. La existencia de estos centros es una realidad que pasa desapercibida ante los ojos de la mayoría de los españoles, uno de los factores que explican esta invisibilidad es el acceso restrictivo a los mismos. Desde que comenzaron a funcionar a mediados de los ochenta, se formó un movimiento social que aún a día de hoy, lucha en contra de la existencia de los Centros de Internamiento de Extranjeros. Son ocho los centros que existen actualmente en el territorio español.

Existen numerosas problemáticas en los CIEs, en lo referente a las instalaciones, los servicios asistenciales, sanitarios, jurídicos, etc. que se irán viendo a lo largo del documento.

Cuando se habla de Centros de Internamiento de Extranjeros se requieren unos conocimientos previos acerca de las migraciones, necesarios para realizar una buena contextualización del tema, y en este caso, más concretamente de las migraciones producidas en España. Cabe destacar la importancia de saber diferenciar entre migración y migración irregular, la cual tiene una gran relevancia sobre el tema a tratar.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Otro aspecto a acentuar es la notabilidad que las políticas de control fronterizas tienen en la circulación de la población de diversos países que limitan con España.

En este trabajo se intentará plasmar la realidad que viven los inmigrantes allí internos durante el periodo en el que transcurre su encierro, lo que permitirá defender la necesidad de que desde el trabajo social se articulen los mecanismos necesarios para dar una solución definitiva y adecuada a los problemas que los inmigrantes irregulares afrontan durante y tras su estancia en los CIEs.

## **2. Marco Conceptual**

A continuación se pasan a desarrollar algunos términos relevantes para la contextualización del tema a tratar.

### **2.1 ¿Qué son las Migraciones?**

La migración es el desplazamiento de la población que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva consigo un cambio de la residencia habitual.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (2015), en adelante OIM, migración es un término que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, además de la amenaza a la vida de la propia persona y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas. Ejemplo de migraciones son los actuales movimientos de los refugiados, o las personas que huyen de su país a consecuencia de desastres naturales o ambientales, desastres nucleares o químicos, hambruna, etc.

### **2.2 ¿Qué es la Migración Irregular?**

Siguiendo la idea de la OIM (2015), la migración irregular es aquella migración que ocurre fuera de los límites legales que establecen las reglas y procedimientos que guían el movimiento internacional de personas. La migración irregular no deja de ser un movimiento de personas que se desplazan desde un Estado de origen a otro de destino con una finalidad laboral (entre otras muchas), con la única diferencia a la considerada migración a secas del poder económico de la propia persona migrante y el desarrollo de su país de origen. La migración laboral está por lo general regulada en la legislación sobre migraciones de los Estados. Algunos países asumen un papel activo regulando la

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

migración laboral externa y buscando oportunidades de trabajo para sus nacionales en el exterior, pero no todos actúan así.

La definición que el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (2010) da acerca de migrante irregular se refiere a que es aquella persona que no posee la condición legal en un país receptor o de tránsito. El migrante irregular es aquella persona que ingresa a un estado sin autorización para hacerlo o que entra a un país legalmente pero tras un tiempo se caduca la autorización para permanecer en él. Se le denomina también migrante indocumentado.

### **2.2.1. Flujos de migración irregular en España**

El flujo de migración está coartado por las condiciones del país de origen y la necesidad de mano de obra del país de destino, entre otras muchas motivaciones.

España fue un país receptor que invitaba a la llegada de la población procedente de los países del Sur como una alternativa temporal para cubrir las necesidades del mercado laboral en sectores no cualificados. Estas vacantes en los puestos de trabajo se debían a la precariedad salarial de los mismos y a la profesionalización de la población española. Los inmigrantes fueron acogidos como mano de obra barata y con derechos laborales restringidos.

Siguiendo la idea de Pierre Bourdieu (2007), en los últimos años, ante el continuo crecimiento de la población migrante, el gobierno español dejó de considerar la inmigración como una solución laboral alternativa; pasando a presentarla ante la opinión pública como un problema. En concreto, comenzó a crearse un discurso antimigración que afectó a las personas que se encontraban en situación irregular, pasando a convertirse en personas non gratas a las que se relacionaba, por norma general, con la poca seguridad, el gasto público y el desempleo. Este discurso emitido por el gobierno ha logrado naturalizar la exclusión de la población migrante, lo que ha llevado a la vulneración de sus derechos tanto en su relación estado-migrantes como en el cara a cara cotidiano con la ciudadanía, todo esto con ayuda de los mecanismos de control y del fortalecimiento de la ley de extranjería.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Según sostienen Jarrín, A., Rodríguez, D. y De Lucas, J., (2012), para frenar la entrada de inmigrantes, España se acogió a la legislación migratoria establecida por el parlamento europeo en 2008 referente a la migración irregular. Esta directiva establece las normas y procedimientos en los estados miembros para el retorno de los nacionales de otros países en situación irregular. Esta directiva es conocida comúnmente como la directiva del retorno, aunque las ONGs y las asociaciones de inmigrantes la han denominado la “directiva de la vergüenza”, debido a que bajo el amparo de ésta, y mediante las leyes de extranjería de cada país, se instrumentalizan las normativas de control y exclusión de la población migrada

### **2.3 La retención en inmigrantes en situación irregular**

Los inmigrantes son frecuentemente, retenidos mediante procesos administrativos, no penales.

Jarrín, A et al. (2012) sostienen que el término inmigración alude específicamente a la población extranjera con derechos restringidos, mientras que los extranjeros precedentes de países desarrollados o en condiciones económicas privilegiadas son denominados extranjeros, sin más, estableciéndose así un evidente tratamiento diferencial entre la población migrante con o sin recursos.

Tal y como afirma Access Info Europe (2013), no es fácil conseguir información precisa y actualizada sobre las retenciones de inmigrantes, los gobiernos suelen poner difícil conseguir dicha información. Dichas retenciones se han convertido en una forma de los estados para controlar la migración.

“Los 33 países incluidos en esta iniciativa son los 27 miembros de la Unión Europea, así como Canadá, Islandia, Noruega, Rusia, Suiza y Estados Unidos. Todos estos países retienen inmigrantes como parte de sus políticas de inmigración” (Access Info Europe, 2013).

Según Access Info Europe (2013), cada país recibirá dos solicitudes. La primera busca los nombres, ubicaciones y tipos de centros en los que los internos permanecen

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

recluidos, así como el número de inmigrantes internos en cada centro y cuántos de ellos están demandando asilo. La segunda petición solicita información sobre el número de menores, estén o no acompañados por algún adulto, que permanecen retenidos por razones relacionadas con la inmigración.

#### **2.4 Devoluciones en caliente**

“Devolución en caliente” es la denominación que se aplica popularmente a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado consistente en la entrega a las autoridades marroquíes de ciudadanos extranjeros que han sido sorprendidos en el momento en el que están realizando una entrada de forma irregular a España, es decir, saltando las vallas fronterizas o accediendo por mar de manera ilegal. Esta actuación no sigue el procedimiento legalmente establecido ni cumple las garantías internacionalmente reconocidas.

Tal y como argumentan Martínez et al. (2014), las “Devoluciones en caliente” vulneran la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración y el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento. Constituyen una práctica que no responde a ninguno de los procedimientos previstos en esta normativa. Deberían ser trasladados a la comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, y una vez allí ser identificados, nombrarles un abogado de turno de oficio, y, si es necesario, un intérprete. Se debería esperar a tener una resolución de devolución acordada por el Subdelegado o el Delegado del Gobierno (según corresponda); y que el acto material de devolución se ejecute por parte del Cuerpo Nacional de Policía.

Las Devoluciones en caliente se dan primordialmente en Ceuta y Melilla, por ser los únicos territorios españoles que poseen una frontera terrestre con un país no miembro de la Unión Europea, Marruecos, dentro de un continente, el africano, que supone el principal emisor de inmigrantes hacia Europa.

**Figura 1: 12 normas legales vulneradas por las devoluciones en caliente de inmigrantes**



**Fuente: elaborado por Gloria Rodríguez Pina para el periódico Huffington post**

Rodríguez Pina (2014) elaboró un documento para el periódico Huffington post en el cual se muestran las doce normas legales vulneradas por las devoluciones en caliente de inmigrantes.

Siguiendo a Martínez et al. (2012), tal y como se plasma en el informe jurídico titulado “expulsiones en caliente”: cuando el Estado actúa al margen de la ley, el Ministerio del Interior intenta justificar esta situación diciendo que las “expulsiones en caliente” deben considerarse como una denegación de entrada de ciudadanos extranjeros que intentando acceder a España de forma irregular por un lugar no habilitado para ello, no han llegado a cumplir su fin, el de entrar en territorio nacional.

## 2.5 Política de Control de Fronteras

El Acuerdo de Schengen es un espacio creado con el fin eliminar las fronteras interiores de los países que lo integran y crear una única frontera exterior adaptando a todos los Estados miembros normas comunes en lo referente a visado, derecho de asilo

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

y control en las fronteras externas para permitir la libre circulación de personas en los países adscritos. Dicho espacio distingue según se trate de fronteras interiores o exteriores

Como bien señala el Ministerio del Interior (2013):

- Por fronteras interiores se entiende a las fronteras terrestres comunes de las partes contratantes, así como sus aeropuertos -por lo que respecta a los vuelos interiores- y sus puertos marítimos -por lo que respecta a los enlaces regulares de transbordadores con procedencia o destino exclusivamente en otros puertos de los territorios de las partes contratantes y que no efectúen escala en los puertos ajenos a dichos territorios-. Las fronteras interiores podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice control alguno de las personas. No obstante esta situación puede cambiar cuando así lo exijan el orden público o la seguridad nacional, una de las partes contratantes puede decidir si se efectúan o no controles en las fronteras interiores y durante un período limitado controles fronterizos nacionales adaptados a la situación.

- Se entiende por fronteras exteriores a las fronteras terrestres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos de las Partes contratantes, siempre que no sean fronteras interiores. En principio, las fronteras exteriores sólo podrán cruzarse por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas.

El espacio Schengen se firmó en la ciudad luxemburguesa de Schengen la que tomó su nombre en 1985, y entró en vigor en el año 1995, desde entonces se ha ido extendiendo poco a poco a casi todos los Estados miembros. España entró en este espacio el 25 de junio de 1991, seis años después de la aprobación de la primera ley de extranjería promulgada en nuestro país.

La circulación transfronteriza en las fronteras exteriores se efectuará con arreglo a los siguientes principios uniformes:

- “1. El control de las personas incluirá además de la comprobación de los documentos de viaje y de las restantes condiciones de entrada, de residencia, de trabajo y de salida, la investigación y la prevención de peligros para la seguridad

## Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

nacional y el orden público de las Partes contratantes. Dicho control se efectuará a los vehículos y objetos que se hallen en poder de las personas que crucen las fronteras, y cada parte contratante lo efectuará de conformidad con su legislación.

2. Todas las personas deberán ser objeto de al menos un control que permita determinar su identidad tras haber exhibido o presentado documentos de viaje.

3. A la entrada deberá someterse a los extranjeros a un control minucioso, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

4. A la salida se procederá al control que exija el interés de todas las Partes contratantes en virtud del derecho de extranjería y en la medida en que sea necesario para investigar y prevenir peligros para la seguridad nacional y el orden público de las Partes contratantes. Dicho control se efectuará sobre los extranjeros en todos los casos.

5. Si no pudieran efectuarse dichos controles por circunstancias especiales se establecerán prioridades.”

Por lo general, el control de la circulación a la entrada tendrá prioridad, sobre el control a la salida (Ministerio del Interior, 2013).

El espacio Schengen se extiende ahora a lo largo de unos 44.000 km de fronteras marítimas exteriores y casi 9.000 kilómetros de fronteras terrestres. Schengen comprende 26 países (entre ellos un número de estados fuera de la UE, el llamado Schengen países asociados), que significa movimiento interno libre para casi la mitad de mil millones de personas.

A nivel europeo, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión o Frontex con sede en Varsovia, busca mejorar la gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, busca reforzar la seguridad en las fronteras exteriores. Aunque los Estados miembros son responsables del control y la vigilancia de las fronteras exteriores, Frontex facilita la aplicación de las medidas comunitarias relativas a la gestión de estas fronteras. El papel de esta agencia se centra en la coordinación del despliegue de expertos adicionales y equipo técnico a las áreas fronterizas que se encuentran bajo una presión significativa. En definitiva, “fortalece la seguridad fronteriza garantizando la coordinación de las acciones de los Estados

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

miembros en la ejecución de medidas comunitarias relativas a la gestión de las fronteras exteriores” (Frontex, 2014).

### **2.5.1 Control de Fronteras en el Sur de Europa**

Siguiendo la idea de Anna Triandafyllidou (2010), para hablar de control de fronteras en Europa hay que tener en cuenta que la frontera mediterránea, comprendida por España, Italia y Grecia, es una de las más afectadas en cuanto a la masificación de llegada de inmigrantes debido a su situación geográfica. Por esta razón, estos países han intensificado en los últimos diez años sus controles fronterizos, a pesar de resultar costosos e ineficaces además de ser vulneradores de los derechos humanos en muchas ocasiones.

Centrándonos en España, es importante señalar que se vio afectada principalmente por las entradas irregulares de inmigrantes procedentes del África Subsahariana a través del Estrecho de Gibraltar, sobre todo en la década de los 90's. España abrió sus puertas a la población procedente de los países del sur como una alternativa temporal para cubrir las necesidades del mercado laboral el puestos no cualificados, pero poco a poco el Gobierno español dejó de considerar la inmigración como una solución laboral y se comenzó a crear un discurso antimigración que ha llevado, en muchos casos, a la naturalización de la exclusión de la población migrante.

No es hasta 2004 cuando la Unión Europea presiona a Marruecos para que colabore en el control del flujo migratorio irregular, pactando en su territorio la readmisión de personas no sólo de origen marroquí, sino también de todo el África Subsahariana. Por otra parte, Marruecos también restringió, presionado por España, la concesión de visados a ciudadanos de países del África Subsahariana, a fin de reducir la migración de tránsito en su país.

No sólo existen acuerdos entre España y Marruecos, sino que también algunos países de África Occidental colaboran para la readmisión de sus nacionales.

Concluye Anna Triandafyllidou (2010), que el control fronterizo no asegura la regulación al cien por cien de la llegada de inmigrantes irregulares, además de que a

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

menudo estos inmigrantes no pueden ser expulsados debido al desconocimiento de su nacionalidad. Por lo que se recurre a su puesta en libertad del centro de internamiento de extranjeros una vez que han pasado el tiempo máximo establecido legalmente, quedando en una situación de limbo legal.

### **3. Centros de Internamiento para Extranjeros (CIEs)**

#### **3.1 Diagnóstico sobre los CIEs en el territorio nacional**

“Los Centros de Internamiento de Extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en dichos centros tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando el resto de derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada” (Ministerio del interior, Centro de Internamiento de Extranjeros, 2013).

Estos Centros de Internamiento para Extranjeros se regulan bajo la normativa dictada por el Real Decreto 162/2014, del 14 de marzo por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

Según sostiene la policía nacional (nd), los menores extranjeros no podrán ser ingresados en dichos centros, debiendo ser puestos a disposición de los servicios competentes de Protección de Menores, salvo que el Juez de Menores lo autorice, todo ello previo informe favorable del Ministerio Fiscal, y siempre y cuando sus padres o tutores se encuentren ingresados en el mismo Centro, manifiesten su deseo de permanecer juntos y existan módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.

Tal y como plasma la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (2011), los CIEs son gestionados por el Ministerio del Interior. En ellos, tras un informe elaborado por el Ministerio Fiscal y una autorización del Juez de Instrucción son internadas aquellas personas catalogadas como inmigrantes irregulares a las que se haya abierto un expediente administrativo sancionador de expulsión.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Según datos facilitados por el Ministerio del Interior actualmente en España hay ocho Centros de Internamiento de Extranjeros (5 en la península y 3 en Canarias), con un total de 2.572 plazas (2.346 para hombres y 226 para mujeres). Dichos centros están repartidos por Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Valencia, Tenerife, Fuerteventura y Algeciras.

Hasta el 2012 Málaga contaba con un CIE, pero éste fue cerrado el 20 de junio de 2012 fruto de la denuncia de numerosas organizaciones sociales y, también, de las numerosas mociones que el Ayuntamiento de Málaga aprobó denunciando la situación en la que se encontraba este centro.

La arquitectura de los centros condiciona su funcionamiento y con ello su finalidad. Los CIEs españoles se han levantado sobre antiguas cárceles y obsoletos acuartelamientos militares, lo cual pone de manifiesto su finalidad represiva. Muchos han denominado por ello a los CIE “cárceles encubiertas” o “cárceles racistas”.

A continuación, y basándome en el informe elaborado por las Clínicas Jurídicas de ICADE (Universidad Pontificia Comillas), Per la Justicia Social (Universidad de Valencia), Dret al Dret (Universidad de Barcelona) y el Observatorio de Derechos Humanos (Universidad de Valladolid) para la Organización No Gubernamental “Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes”(2015), en el que se analiza la situación actual de los centros de internamiento de extranjeros en España y su adecuación al marco legal vigente pasaré a analizar la asistencia social en cada uno de los centros de internamiento de extranjeros existentes en nuestro país.

#### **\* CIE de Madrid (Aluche)**

Los servicios sociales se prestan a través del personal de Cruz Roja. El equipo estaría formado por trabajadores sociales, mediadores interculturales, etc. teniendo presencia en el centro en horario de mañana y de tarde todos los días del año.

No obstante, debido a la falta de recursos y medios, no se estarían desarrollando todas las funciones que, con arreglo al Real Decreto 162/2014 deberían desarrollarse (identificación de personas vulnerables, servicio de mediación social, actividades de ocio y culturales, etc.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Este CIE es comúnmente conocido como “el Guantánamo español”.

**\* CIE de Algeciras (La Piñera)**

La asistencia social es inexistente en el CIE de Algeciras, según ha denunciado la Fiscalía de Extranjería.

No existe a día de hoy un servicio de asistencia social permanente pese a que en 2011 se anunció que la Cruz Roja pasaría a hacerse cargo de los servicios sociales, se habilitó un espacio para un equipo compuesto por un psicólogo y dos trabajadores sociales.

Conforme se indica en la Memoria de la Fiscalía del año 2013, el servicio de asistencia social se suple con el voluntarismo policial, cuyos funcionarios asumen funciones ajenas a su cometido, y por la colaboración de las ONG, debiendo destacarse especialmente el papel jugado en este ámbito por Prolibertas, Fundación Tierra de Todos, y Proyecto Alma, brillando esta última en lo relativo a su labor de prevención de la Trata de Seres Humanos.

**\* CIE de Valencia (Zapadores)**

En este centro no existe personal responsable de la asistencia social, no se desarrollan actividades de ningún tipo, y no se facilita mediación social ni asistencia familiar.

**\* CIE de Barcelona (Zona Franca)**

En este CIE, tanto las entidades sociales como el Defensor del Pueblo, siempre han evaluado la asistencia médica y social como deficiente.

**\* CIE de Murcia (Murcia)**

El centro cuenta con asistencia sanitaria, aunque no de carácter permanente, a cargo de personal médico y de enfermería. No existe asistencia bucal y psicológica-psiquiátrica. Tampoco existe un protocolo de actuación para los casos de enfermedades infecciosas ni programas especiales de drogodependencia.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

**\* CIE de Las Palmas (Barranco Seco)**

No hay servicios sociales, dada la inexistencia de medios humanos y materiales, y ausencia total de trabajadores sociales, tal y como reflejan algunas noticias periodísticas.

**\*CIE de Tenerife (Hoya Fría)**

No hay constancia de que haya trabajadores sociales en este centro.

**\*CIE de Fuerteventura (El Matorral)**

En este centro hay un educador y una trabajadora social (a jornada completa) de Cruz Roja, los cuales deben atender a los internos en el mismo dispensario que los médicos.

Tal y como se plasma en la página de Cerem Comunicación (2015), las personas que pueden ser retenidas en ellos han de haber incurrido en conductas que impliquen su expulsión del país. A continuación, se señalan estos supuestos:

- “-No tener regularizada la presencia en territorio español.
- Estar empleado sin contar con permiso de trabajo, más allá de que se posea un permiso de residencia válido.
- Estar involucrado en actividades que contraríen el orden público o los intereses de España, de modo general, tanto a nivel exterior como interior.
- Pesar una condena sobre la persona en cuestión, fuera o dentro de España, por un delito cuya pena privativa de libertad supere el año.
- Retrasar o ignorar fraudulentamente, ante el Ministerio del Interior, las circunstancias explicativas de su situación.
- No tener medios lícitos de vida (participar en actividades ilegales, ejercer la mendicidad...)” (Cerem Comunicación, 2015)

**3.2 Duración máxima en el CIE**

Siguiendo la idea de la Policía Nacional (nd), el ingreso del extranjero en un centro de internamiento de carácter no penitenciario no podrá prolongarse por más tiempo del imprescindible para la práctica de la expulsión, debiéndose proceder por la autoridad gubernativa a realizar las gestiones necesarias para la obtención de la documentación que fuese necesaria con la mayor brevedad posible.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

La detención de un extranjero a efectos de expulsión, devolución o retorno será comunicada al Consulado competente al que se le facilitarán los datos sobre la personalidad del extranjero y la medida de internamiento. Esta comunicación se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación cuando no se haya podido notificar al Consulado o éste no radique en España. Si así lo solicitase el extranjero, se comunicará el internamiento a sus familiares u otras personas residentes en España. La duración máxima del internamiento no podrá exceder de sesenta días<sup>1</sup>, debiéndose solicitar de la autoridad judicial la puesta en libertad del extranjero en los casos en que sea evidente que no se podrá llevar a cabo la expulsión.

El límite de los sesenta días no deberá siempre agotarse, el interno debe estar el tiempo mínimo imprescindible, y así lo señala el vigente art 62.3 L.O. 2/ donde establece que cuando dejen de concurrir los supuestos por los que puede decretarse el internamiento, debería cesar dicha medida y poner inmediatamente en libertad al extranjero.

### **3.3. Procedimiento de expulsión**

Al igual que a la hora de internar a los inmigrantes en dichos centros se detectan ciertas problemáticas, el proceso que se abre tras la resolución de la expulsión no está libre de críticas.

La primera irregularidad se encuentra a la hora de comunicar dicha resolución a la persona interna. En muchas ocasiones esta resolución no se realiza en presencia de abogado y traductor, lo que vulnera el derecho a asistencia letrada del artículo 22 de la Ley de Extranjería, pero sobre todo elimina toda aquella posibilidad de apelar para

---

<sup>1</sup> En la redacción original de la Ley Orgánica 4/2000 el período máximo durante el que podían estar internadas las personas extranjeras en estas dependencias era de 40 días (el legislador tomó dicho límite del artículo 16.4 del Convenio Europeo de Extradición, de 12 de diciembre de 1957). El aumento hasta 60 días fue introducido por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Mediante esta reforma se transpuso al ordenamiento jurídico español, entre otras, la Directiva 2008/115/CEE, de 16 de diciembre de 2008 (conocida como “directiva de la vergüenza”), que faculta a los Estados miembros de la UE a internar a las personas extranjeras en situación administrativa irregular durante un plazo de seis meses, prorrogable por otros doce (lo que supone un total de dieciocho meses).

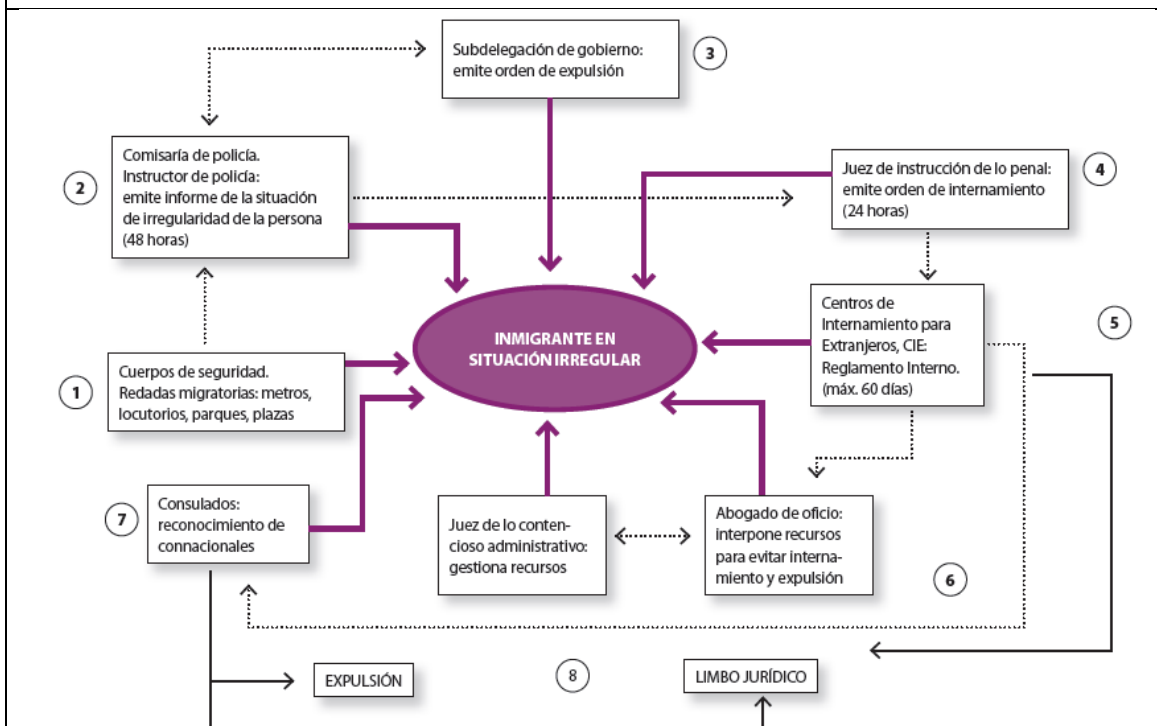
Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

evitar la ejecución de la orden de expulsión, ya sea por desconocimiento, o bien por carecer de dicha asistencia.

Tal y como plasma Europa press (2016), tampoco se les informa con la suficiente antelación que van a ser deportados, de ahí las numerosas denuncias. El 18 de marzo de 2014 el juzgado de instrucción nº 6 de Madrid acordó que las horas nocturnas (entre las 20h y las 8h del día siguiente) no deben computar en el plazo legal de notificación de 12 horas, pese a esto, la puesta en conocimiento suele ser repentina e imprevista, lo que conlleva un impacto psicológico y emocional.

Siguiendo la idea de la Campaña por el cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros (2013), cuando la persona sale del centro, ya sea por haber agotado el máximo de sesenta días de internamiento o por ejecución de la orden de expulsión, se extiende un certificado en el que consta la estancia en el centro, a la vez que una copia del auto judicial y un informe médico. Pero estos protocolos no siempre se cumplen, lo que nos lleva nuevamente a una irregularidad.

**Figura 2. Esquema del procedimiento de expulsión de inmigrantes en situación irregular**



Fuente: Adriana Jarrín Morán, Dan Rodríguez García y Javier de Lucas

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

El esquema realizado por Jarrín Morán et al. (2012), muestra de manera sintetizada el procedimiento de expulsión de los inmigrantes en situación irregular.

En España la policía realiza redadas migratorias en lugares de tránsito rutinario de inmigrantes con el único fin de captar a los inmigrantes sin papeles, estas redadas son un mecanismo de control social basadas en estereotipos racistas. Estas redadas las justifican con el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1992 que obliga al extranjero a disponer de los documentos que acrediten su identidad y su situación legal.

El artículo 20 de la misma ley permite el traslado a comisaría para proceder a la identificación cuando no hay otro modo posible de hacerlo. Si se sigue lo que se expone en este artículo el traslado a comisaría solo puede producirse cuando el individuo carezca de documentación que acredite su identidad, y no cuando le falten los papeles que demuestran la legalidad de su estancia en España. Los inmigrantes detenidos son trasladados a la Comisaría General de Policía, una vez allí tienen 25 horas para aportar toda la información y documentación posible sobre su persona. Pasado este tiempo el instructor de policía emite un informe al juez de instrucción sobre la situación de irregularidad de la persona. De acuerdo a este informe es el juez de instrucción quien, determina si el migrante debe ser o no internado en un CIE durante el tiempo preciso.

A cada inmigrante se le asigna un abogado de oficio para, si es el caso, presentar las pruebas que demuestran que cuenta con los requisitos necesarios para gestionar su regularización y de esta manera evitar el internamiento y archivar la orden de expulsión. En estos casos el abogado debe interponer un recurso ante el juez de lo contencioso administrativo.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Previo a la ejecución de la expulsión es consultado el consulado del país al que pertenece el migrante para su efectivo reconocimiento como connacional, este procedimiento se puede llevar a cabo en los países que han firmado con el Gobierno español el Acuerdo de Readmisión establecido por la Unión Europea.

En los casos que, efectivamente, la persona va a ser expulsada y ya se ha establecido el medio de transporte y la fecha concreta de la expulsión, es la Policía de Migración la encargada de trasladar a la persona al medio de transporte correspondiente con destino hacia la ciudad a la que será deportada. Cabe señalar que en muchas ocasiones las ciudades destino no corresponden con sus lugares de residencia.

Tal y como sostiene Jarrín, A. (2012), los migrantes que han sido retenidos en los CIE pero no han podido ser expulsados del país son puestos en libertad, y permanecen en territorio español en un “limbo jurídico”: ni expulsables ni regularizables. Esta paradoja es debida a los artículos 62.3 y 58 de la Ley de Extranjería.<sup>2</sup> . A muchos de estos inmigrantes no se les puede deportar porque no existe convenio bilateral con el país de origen, porque la embajada del mismo no les reconoce como ciudadanos o porque no cuentan con documentación que acredite procedencia os ‘inexpulsables’, sólo pueden regularizar su situación en España por la vía del arraigo, es decir, constatando que llevan más de tres años viviendo en el país y que cuentan con un contrato laboral.

### **3.3.1 Vuelos macro**

Tal y como plasma la Campaña por el cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros (2013), las expulsiones de los migrantes internos en los CIEs se ejecutan por tierra, mar o aire, de manera individualizada o, generalmente, de manera colectiva.

---

<sup>2</sup> Art 62.3: “las personas que no han podido ser expulsadas por motivos jurídicos o por otras consideraciones deberán ser puestas en libertad”

Art 58: “la expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado”

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Cuando es el caso de las expulsiones por aire de manera colectiva se realizan en vuelos específicamente reservados para ello, lo que comúnmente se conoce como “vuelos macro”.

Como los vuelos macro suelen estar previamente programados, cuando se aproxima la fecha de un vuelo los CIEs se llenan “casualmente” de gente del país al que se dirige el vuelo; ahí es cuando entran en juego las redadas racistas que realiza la policía. Cuando la policía realiza estas redadas los extranjeros son trasladados a la comisaría, y una vez allí, tras 72 horas como máximo, o bien son expulsados o enviados a un CIE.

Los vuelos son planificados por Frontex –si comprometen a varios países de la UE en las expulsiones– o directamente por la Comisaría General de Extranjería y Fronteras. Las compañías aéreas que realizan estos vuelos son Air Europa y Swift Airm aunque ahora la Unión Temporal de Empresas (UTE) formada por Air Nostrum, la aerolínea valenciana asociada a Iberia, y Barceló Viajes ha presentado una oferta al concurso del Ministerio del Interior para la adjudicación de los vuelos de deportación de extranjeros.

En España se creó en 2007 un protocolo de actuación para las repatriaciones y traslado de detenidos por vía marítima o aérea. El Protocolo establece normas de procedimiento, tanto de carácter organizativo como ejecutivo; las medidas de repatriación, regulando el establecimiento de Dispositivos, previsiones logísticas, la ejecución operativa y el uso de medidas coercitivas, así como las condiciones de escolta, según proceda.

“En lo referente a la organización y ejecución del dispositivo, el procedimiento comprenderá las siguientes fases:

- Fase previa
- Fase de registro y embarque
- Fase de vuelo o singladura
- Fase de escalas
- Fase de llegada

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

- Fase de regreso” (Ministerio del Interior.Secretaría de estado de seguridad, 2007).

Existen campañas que luchan contra estos vuelos, como es el caso de paremos los vuelos de deportación de inmigrantes @Stopdeportacion es un Grupo Trabajo de la Campaña Estatal por el Cierre de los CIE. Cuentan con un blog en el que, cito textualmente, “En este blog actualizaremos todas las noticias relacionadas con:

- El sucio negocio de los vuelos de deportación.
- Crónicas de vuelos y alertas (para que toda la sociedad pueda mostrar su rechazo y control sobre estas prácticas de racismo de Estado)
- Acciones de boicot y resistencias desarrolladas por diversas personas y organizaciones” (stop deportación, nd).

### **3.4 Problemáticas actuales en los CIEs**

Siguiendo con la idea de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (200), el Defensor del Pueblo viene denunciando en sus últimos informes anuales, en relación con muchos de los CIEs visitados la falta de intimidad de las personas internas en los dormitorios, en ellos se encuentran hacinadas de 6 a 8 personas y en los baños; la división por sexos de las dependencias, que impide que las familias allí internas puedan permanecer juntas; las deficiencias en cuanto a la limpieza e higiene de las instalaciones, lo que da lugar a plagas e infecciones; la falta de cámaras en lugares comunes, y la insuficiencia de zonas de ocio para los allí internos.

(i)En lo referente a las instalaciones cabe destacar el hacinamiento e insalubridad de los internos, la nula privación de intimidad y libertad que provocan conflictos entre internos y las escasas áreas de ocio. (ii) En cuanto a los servicios asistenciales la atención medica, no cuenta con el personal y equipos necesarios para la correcta asistencia de los internos y existen escasas zonas habilitadas en los centros para llevar a cabo la recuperación y el tratamiento de los mismos. Al igual que la asistencia

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

en muchos de ellos es inexistente o casi inexistente. (iii) La comunicación con el mundo exterior es limitada y vigilada por el aparato supervisor del centro. (iv) Con respecto a las actitudes de los supervisores es importante señalar la mala praxis por parte de los supervisores, el trato degradante hacia los internos por parte de los supervisores y que en los espacios dentro de los centros donde se recurre a los abusos; para los internos son consideradas celdas de castigo, para los supervisores son llamadas habitaciones anti-vandálicas.

### 3.5 CIEs vs prisiones

Pese a que el ordenamiento jurídico vigente determina que los CIEs no tienen carácter penitenciario, que en lo único que se asemeja es en la privación de la libertad deambulatoria, la revisión de su situación real permite concluir que, en realidad, funcionan como verdaderas prisiones en las cuales las personas se encuentran retenidas, en la mayoría de casos, por la comisión de faltas administrativas como puede ser la de carecer de documentación en regla.

Los CIEs son verdaderas cárceles encubiertas, prisiones camufladas sin garantías penitenciarias para personas que no han cometido ningún delito. Muchos de los CIEs han sido habilitados en las instalaciones ocupadas anteriormente por centros penitenciarios, lo que no hace otra cosa que simular el ambiente y la marca carcelaria que rodea a estos centros.

Pero este carácter penitenciario no sólo se queda en propia arquitectura y estructura de los CIE, va más allá, pues la privación de derechos que sufren los internos y el nivel de calidad de la estancia no se diferencian mucho del que se aplica en los centros penitenciarios.

Una diferencia destacable entre los CIEs y los Centros Penitenciarios es que, mientras que estos últimos disponen de su propia regulación legal, los CIEs se han caracterizado por un vacío legal hasta el año 1999, cuando se creó la Orden Ministerial sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

También se diferencian en la utilización del tiempo de estancia, mientras que en las prisiones hay todo tipo de actividades lúdicas y educativas en los CIEs son inexistentes dichas actividades, lo único que puedes hacer es estar mano sobre mano todo el día.

“La regulación de los CIE es mucho menos exhaustiva (y en algunas materias inexistente) que las normas por las que se rigen los centros de régimen penitenciario en lo relativo a régimen de visitas, prestaciones sociales y sanitarias, instalaciones y ocio” (AEDIDH, 2011).

La ley establece que las personas ingresadas en los CIE tienen únicamente restringido su derecho ambulatorio. Por esta razón se debería respetar por norma el resto de sus derechos, que en muchos casos les son vulnerados, condenándolos sin ser delincuentes a condiciones mucho peores a las que se ven sometidas las personas que sí han cometido delitos.

### **3.6 Estructura de un CIE**

En el capítulo IV del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros viene reflejada la estructura de funcionamiento de un CIE, es decir, las unidades y servicios que existirán en cada centro.

Así queda establecido que contará con la dirección, la unidad de seguridad, la administración, la junta de coordinación, la secretaría, el servicio de asistencia sanitaria y el servicio de asistencia social, jurídica y cultural.

Al frente de cada centro existirá un director que será nombrado por el Director General de la Policía. El director será el responsable de garantizar que se cumplen los derechos de los internos, del correcto funcionamiento del centro, de su seguridad, así como del mantenimiento del orden y de la correcta convivencia entre los propios internos y demás personal del centro.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

En cada centro se constituirá una junta de coordinación como órgano colegiado, dicha junta estará formada por director, que será quien la presida, además del administrador y los responsables de la unidad de seguridad y de los servicios de asistencia sanitaria y social, así como por el secretario.

La unidad de seguridad estará integrada por los efectivos del Cuerpo Nacional de Policía que se consideren idóneos para la custodia y vigilancia del centro, teniendo al frente de la misma a un jefe nombrado por el Director General de la Policía. La unidad de seguridad dependerá funcionalmente de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, y orgánicamente de la plantilla policial de la provincia en la que se encuentre ubicado el centro.

Bajo la dependencia del director, cada centro contará con un administrador al que le corresponderá dirigir los servicios asistenciales, administrativos y logísticos, cuidando los niveles de calidad y coste de los bienes y servicios.

En cada centro existirá una secretaría de la que será responsable el secretario, que a la vez lo será del centro. Dependerá del director, a quién dará cuenta de las irregularidades o deficiencias que aprecie, velando en todo momento por el cumplimiento de las instrucciones recibidas de su superior. Será el responsable de que los ingresos se efectúen con la documentación establecida, así como de que los diferentes asientos y anotaciones se realicen en los libros-registro del centro, los cuales quedarán bajo su custodia y conservación. Igualmente, será el que reciba, transmita y cumplimente los diferentes trámites documentales con la unidad policial que gestione el correspondiente expediente en virtud del cual se haya autorizado y permanezca el extranjero internado, así como aquellas que hayan de comunicarse directamente al juez de instrucción que hubiere autorizado el ingreso, o al Juez competente para el control de la estancia de los extranjeros en el centro.

En cada centro existirá también un servicio de asistencia sanitaria bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado, que contará con al menos, un ayudante técnico sanitario o diplomado o graduado

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

universitario en enfermería. La Dirección General de la Policía será la encargada de disponer lo necesario para la adecuación de dicho servicio a las necesidades existentes en cada momento en el correspondiente centro.

El servicio de asistencia social pasa a ser detallado a continuación, haciendo especial hincapié debido a la naturaleza del trabajo.

### **3.6.1 Servicio de asistencia social. El papel del/la trabajador/a social.**

El servicio de asistencia social dentro de los Centros de Internamiento de Extranjeros queda reflejado en la Orden de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, en su artículo 13 y el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros en su artículo 15.

Según estos artículos, los CIEs dispondrán de Servicios de Asistencia Social a los internos, atendidos por trabajadores sociales. Se indica también que la prestación de servicios sociales de estos centros podrá ser concertada con otros organismos públicos y con ONGs. Dicha asistencia social se orientará fundamentalmente a la solución de los problemas surgidos a raíz del internamiento, y si procede, a la atención de sus familias.

Desde el trabajo social se deberá realizar un seguimiento exhaustivo de los expedientes de expulsión y así mantener informados tanto a la persona interna como a su familia acerca de su situación y cualquier cambio que deban conocer, sabiendo la tensión que genera el desconocimiento de no saber ni por qué se encuentra allí, ni la incertidumbre de si van a ser expulsados del país cuándo se realizará dicha expulsión.

En los CIES no hay un protocolo de intervención detallado para el trabajador/a social, al igual que se desconoce el modelo de actuación desarrollado. Por lo tanto, queda mucho por hacer desde esta disciplina.

El /la trabajador/a social, tal y como se describe en la página web del Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias (nd), es un/a profesional de la acción social que

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

tiene una comprensión amplia de las estructuras y procesos sociales, el cambio social y del comportamiento humano, que le capacita para:

- “Intervenir en las situaciones (problemas) sociales (de malestar) que viven individuos, familias, grupos, organizaciones y comunidades, asistiendo, manejando conflictos y ejerciendo mediación;
- Participar en la formulación de las Políticas Sociales;
- Contribuir a la ciudadanía activa mediante el empoderamiento y la garantía de los derechos sociales.” (Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias, nd)

Como profesionales del Trabajo Social, podemos ofrecer a los usuarios internos de cada centro una intervención personalizada e individualizada, adecuada a las necesidades de cada individuo y centrada en todo momento en la persona, informando sobre sus derechos y los recursos sociales disponibles y poniendo a su disposición aquellos medios, recursos o dispositivos que su intervención requiera para su correcta ejecución.

El/la trabajador/a social, en todo momento, debe adecuar los recursos disponibles y su intervención a las necesidades que el usuario presenta, a su situación particular, y adaptarse al ritmo de la persona. Se trata de acompañar a la persona en su intervención, prestando el apoyo y la ayuda que requiera, al mismo tiempo que trata de incrementar y/o reforzar sus capacidades y habilidades, permitiendo un empoderamiento de la propia persona.

### **3.7. Recursos sociales complementarios a los CIEs, el caso de los CETIs**

Paralelamente a los CIE, existen en las ciudades de Ceuta y Melilla los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI), son establecimientos de la Administración Pública que, bajo dependencia del Ministerio de Asuntos Sociales, son concebidos como dispositivos de primera acogida destinados a conceder servicios y prestaciones sociales básicas al colectivo de inmigrantes y solicitantes de asilo que llegan a alguna de las Ciudades Autónomas. A diferencia de los CIEs, éstos son centros abiertos de los cuales los inmigrantes pueden entrar y salir durante el día. Pese a esto,

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

no tienen libertad para circular por territorio español, restringiéndose solamente a las ciudades de Ceuta y Melilla según corresponda.

Tal y como señala el Ministerio del Interior (2013), los inmigrantes acogidos en los CETIs son trasladados a la península conforme se producen saturaciones, normalmente mediante acuerdos con ONGs de acogida en la península.

En Ceuta el CETI inicia su funcionamiento en marzo del 200 con una capacidad máxima de 512 plazas tras una ampliación de sus instalaciones cuatro años más tarde de su apertura. En Melilla comienza a funcionar un año antes, pero su capacidad es algo más reducida, limitándose a 480 plazas.

Según establece la ley cuentan con una serie de servicios, como son el Servicio de Alojamiento y manutención; el Servicio de Atención Social; el servicio de atención psicológica; el servicio de atención sanitaria; el servicio de asesoramiento legal; y los servicios de formación, ocio, y tiempo libre.

La regulación de los centros de migraciones se encuentra en los artículos 264 a 266 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

#### **4. Derechos Humanos en los CIEs**

##### **4.1 Derechos establecidos por el Ministerio del Interior**

El título II del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, correspondiente al Estatuto jurídico de los extranjeros internados recoge en su artículo 16 los derechos de los internos:

“1. Todas las actividades desarrolladas en los centros se llevarán a cabo salvaguardando los derechos y libertades reconocidos a los extranjeros por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las que fueran necesarias, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de internamiento acordada.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

2. En particular y en atención a su situación, se garantizan a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el centro, los siguientes derechos:

a) A ser informado en un idioma que le sea inteligible de su situación, así como de las resoluciones judiciales y administrativas que le afecten.

b) A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que pueda en ningún caso ser sometido a tratos degradantes o vejatorios, y a que sea preservada su dignidad y su intimidad. Las personas internadas se designarán por su nombre, salvo manifestación expresa en contrario del interesado.

c) A facilitarle el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual.

d) A no ser objeto de discriminación por razón de origen, incluido el racial o étnico, sexo, orientación o identidad sexual, ideología, religión o creencias, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

e) A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser atendido por los servicios de asistencia social del centro.

f) A recibir un seguimiento médico especial, para las mujeres de las que se tenga constancia que se hallan embarazadas.

g) A que se comunique inmediatamente su ingreso o su traslado a la persona que designe en España y a su abogado, así como a la oficina consular del país del que es nacional.

h) A ser asistido de abogado, que se le proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.

i) A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, derecho que sólo podrá restringirse en virtud de resolución judicial.

j) A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano, de forma gratuita si careciese de medios económicos.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

k) A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar.

l) A entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.

m) A realizar, en el momento de su ingreso, dos comunicaciones telefónicas gratuitas: con su abogado y con un familiar o persona de confianza residente en España.

n) A presentar quejas y peticiones en defensa de sus derechos e intereses legítimos, conforme a lo previsto en este reglamento, que serán remitidas, preservando su secreto, de forma inmediata a su destinatario.” (Ministerio del interior, 2014)

Dejando de un lado la ley y acercándonos a la realidad podemos observar que, pese a todos los derechos que tienen reconocidos, la realidad que se vive en estos centros es bien distinta.

Siguiendo a (Extranjería lus cogens, 2013), una de las principales denuncias tienen que ver con la falta de información que los internos tienen sobre la situación en la que se encuentran, desconocen su situación dentro del CIE, el por qué se encuentran allí, cuánto tiempo estarán y si finalmente serán o no expulsados.

En los CIEs no se vela por la vida, la integridad física y la salud de los allí internos, prueba de ello son las muertes que han ocurrido en estos centros por desatención de los internos y la inexistencia o escasa presencia de personal médico; además caben resaltar los continuos testimonios de aquellas personas que no han sido expulsadas de España en los que todos están de acuerdo en el trato denigrante recibido. También hay que destacar la escasa o nula asistencia social, ya que en la mayoría de los centros no hay un/a trabajador/a social.

Por otra parte, existen graves problemas de indefensión por lo que respecta al derecho a comunicarse y relacionarse con el abogado.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Las posibilidades y horarios de comunicación con el exterior son claramente insuficientes, teniendo en cuenta además que supuestamente estos centros no tienen carácter penitenciario y que el único derecho que tienen privado es la libertad deambulatoria, no tiene sentido entonces que se les retiren los teléfonos móviles y las limitaciones en los horarios de visita, además de las condiciones en las que éstas se tienen.

Además hay que tener en cuenta la inexistencia en numerosas ocasiones de traductores y la dificultad de entrada de un menor de edad entre en compañía de su padre/madre a estos centros

#### **4.2. Deberes de los internos**

Tal y como establece el art. 62 ter L. O. 2/2009, de 11 de diciembre, los internos en un CIE tienen una serie de deberes que a continuación paso a detallar:

“El extranjero sometido a internamiento estará obligado:

- a) A permanecer en el centro a disposición del Juez de Instrucción que hubiere autorizado su ingreso.
- b) A observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales, impartidas por la dirección y las particulares que reciban de los funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones, encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad dentro del mismo, así como las relativas a su propio aseo e higiene y la limpieza del centro.
- c) A mantener una actividad cívica correcta y de respeto con los funcionarios y empleados del centro, con los visitantes y con los otros extranjeros internados, absteniéndose de proferir insultos o amenazas contra los mismos, o de promover o intervenir en agresiones, peleas, desórdenes y demás actos individuales o colectivos que alteren la convivencia.
- d) A conservar el buen estado de las instalaciones materiales, mobiliario y demás efectos del centro, evitando el deterioro o inutilización deliberada, tanto de estos como de los bienes o pertenencias de los demás extranjeros ingresados o funcionarios.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

e) A someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio médico, y a petición de este, lo disponga el director del centro.” (Ministerio del interior, Boletín Oficial del Estado, 2009).

Esta serie de deberes poco distan de los que se le exigen a las personas internas en prisión.

#### **4.3 Aproximación a las condiciones de vida de los CIEs**

A pesar de los derechos a los que los extranjeros tienen reconocidos, existen numerosas irregularidades en los Centros de Internamiento de Extranjeros. Dichas irregularidades se perciben en diversos ámbitos durante el internamiento, como pueden ser: las condiciones de vida, la aplicación del reglamento, asistencia sanitaria, asistencia social, trato por parte de los funcionarios, etc.

Jarrín Morán et al (2012) realizan una descripción de los aspectos más relevantes sobre las condiciones de vida en los CIES destacando los siguientes a continuación.

a) Irregularidades en la aplicación del reglamento.

Después de 14 años de creación de los CIE, se crea su primer reglamento, el cual era una orden ministerial que regulaba su régimen interno. En la actualidad el reglamento establecido sólo regula algunos derechos quedando exentos el comportamiento de los funcionarios.

Este autor atestigua, tras diversas entrevistas e investigaciones, que existían abusos y malos tratos por parte de los funcionarios hacia los migrantes, por otro lado la defensora del pueblo cita: “la seguridad debería de estar fuera, mientras que dentro de los CIE los que deberían de estar son los trabajadores sociales e insistió en la falta de cámaras de video vigilancia dentro del centro”.

Según el reglamento, los migrantes puestos en libertad deberían recibir un certificado que acredite cuántos días ha permanecido dentro del centro, no pudiendo superar los sesenta días estipulados por ley. Ahora bien, esto no siempre se cumple, lo da lugar a un posible futuro internamiento en el centro de manera ilegal.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

b) Condiciones de las instalaciones y funcionamiento del CIE.

Según testimonios, las instalaciones corresponden con las de un centro penitenciario, seis de los ocho CIEs fueron centros penitenciarios.

Según Jarrín Morán et al. (2012) una trabajadora de CEAR (Comisión Española de ayuda al Refugiado) que entró en el CIE de Valencia, describe las habitaciones como las de una cárcel, con barrotes de hierro, literas...etc. Los espacios de uso común reducidos, existe restricción en los horarios de acceso. Las actividades que pueden realizar son escasas, no disponen de juegos de mesa, libros, revistas...sin embargo si está permitida la celebración del culto religioso.

Para la asistencia sanitaria, existe un espacio dispuesto como enfermería, pero no hay regularidad en la presencia del personal médico debido a que el personal lo prestan empresas privadas subcontratadas que trabajan en horarios limitados. Este hecho da lugar a la vulneración del derecho a la salud y a la asistencia sanitaria.

En las dependencias externas, las salas de visitas están divididas en cabinas y separadas para que no exista contacto físico, la comunicación se realiza mediante interfono y con una duración de entre diez y veinte minutos.

c) Condiciones personales de los internos.

Los internos sufren un deterioro físico y psíquico importante al estar sometidos a un régimen penitenciario. Según el (CEAR, 2009), en el apartado psicosocial de su informe señala que el 33% de los internos manifestaron que “este encierro los están destruyendo como personas”. El deterioro físico y psíquico es más visible en los internos que no reciben visitas, ya que no cuentan con productos de aseo, y desde el día que entran hasta que salen, permanecen con la misma ropa.

La mayoría de las expulsiones se realizan de forma que los internos no se lo esperan, pese a que deben anunciarse con un mínimo de 12 horas de antelación, no contando con las horas nocturnas. En cuanto a los tratamientos médicos de internos con enfermedades crónicas, son interrumpidos debido a que no se permite el ingreso de fármacos en el centro.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

El reglamento recoge que los internos pueden presentar quejas en casos de malos tratos o deficiencias del centro, sin embargo no existe un procedimiento que garantice que esas quejas llegan a las autoridades competentes para su revisión.

En definitiva, y siguiendo a Jarrín Morán et al. (2012), se comprueba que, efectivamente, los derechos de los extranjeros son violados, ya que se incumple la legislación en la mayoría de las ocasiones.

#### **4.4 Campaña a favor del cierre de los CIEs**

Desde la entrada en vigor de la reforma de la ley de extranjería, diversas organizaciones de la sociedad civil han creado una plataforma para denunciar las condiciones de vulnerabilidad a la que están expuestos los internos de los CIEs, así como para informar a una sociedad de que está bastante desinformada respecto a la existencia de estos centros. Según el Informe de la Campaña a favor del cierre de los centros de internamientos (2013) “¿Cuál es el delito?” la lucha contra los CIE ha unido tanto a organizaciones de apoyo a las personas migrantes como a sectores heterogéneos de la sociedad, todos luchan para la consecución de un objetivo común, el cierre de dichos centros.

Resulta incompatible el Estado de Derecho con la práctica de privar de libertad a quienes carecen, en contra de su voluntad, de permiso de residencia, lo que constituye en la actualidad una falta administrativa.

Su objetivo es lograr el cierre de todos estos centros mediante la visibilización de la situación de las personas que son recluidas allí además de las denuncias por las vulneraciones constantes a los derechos humanos que se producen desde el momento en que son detenidas.

Esta campaña surge a principio de 2010, a raíz de la publicación de una investigación sobre la situación de los CIE donde se constataron, entre otras graves vulneraciones de derechos, serias acusaciones de tortura y malos tratos policiales y la lejanía con la que las personas víctimas de reclusión sienten a las organizaciones sociales.

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

Según la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, existe una gran cantidad de informes en los cuales se denuncian las condiciones nefastas de los Centros de Internamiento y la falta de respeto a derechos fundamentales en los mismos, además de la falta de garantías y el control policial, que no social (APDHA, 2008).

Cabe destacar la existencia del 15J (15 de junio) día contra la Centros de Internamiento de Extranjeros. Día en el que a nivel mundial se realizan diferentes actividades las cuales buscan hacer visible la existencia de dichos centros a toda la población para que se unan a la lucha por sus cierres.

## 5. Conclusiones

En los CIEs, los inmigrantes se encuentran detenidos por haber cometido una falta administrativa (encontrarse en situación irregular) y no un delito.

La legislación española permite el internamiento de extranjeros en situación irregular durante un plazo máximo de 60 días con el fin de expulsarles del territorio nacional. Por tanto, una persona puede estar privada de libertad todo este tiempo por la comisión de una infracción administrativa como es carecer de documentación en regla. Esto supone una vulneración del derecho a la libertad. En muchos casos los internos no logran finalmente ser expulsados, con lo cual el ingreso es totalmente innecesario. ¿Cuál es la eficacia de la medida entonces? Es decir, si no hay una perspectiva real de expulsión ¿para qué internan a las personas? Por lo tanto, los CIEs son un espacio de racismo y discriminación evidentes. Las personas que no logran ser expulsadas se quedan en una situación de “limbo jurídico”, esto significa que no son ni expulsables, ni regularizables.

Se ha internado a personas que de acuerdo con la ley de Extranjería no eran expulsables: embarazadas, enfermos, personas con cuyo país de origen el Estado español no tiene acuerdos de repatriación, solicitantes de asilo, personas con hijos, etc.

Los CIEs, sin ser considerados centros penitenciarios por ley, mantienen en situación de privación de libertad a los migrantes, haciéndolo además, en instalaciones

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

no adecuadas para internamientos en las que sufren todo tipo de maltratos y violaciones de derechos humanos.

Durante el tiempo que transcurren en los CIEs los inmigrantes están sujetos a irregularidades en la aplicación del Reglamento interno y a las inadecuadas condiciones de estos lugares.

La convivencia en el interior de los CIE no debería quedar en manos de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, puesto que carecen de la formación precisa, debiendo depender, preferentemente, de personal especializado en asistencia social, -prima el sistema policial sobre el asistencial- como es el caso de los y las trabajadores/as sociales.

La dirección de todo lo que ocurre en el CIE sigue estando en manos de un miembro de la Policía Nacional. Así, establece que los/las trabajadores/as sociales estarán “bajo la dependencia” directa del director del centro (un policía), quien deberá aprobar todos los oportunos planes o proyectos de actuación, a pesar de que los miembros de cuerpo nacional de policía no están especializados en temas sociales.

Muchos CIEs siguen abiertos pese a existir, en algunas ocasiones, más funcionarios que internos, lo que denota que estos centros son un negocio para el Estado, al igual los vuelos macro. Es decir, están utilizando a las personas como moneda de cambio. Resulta relevante tener en cuenta el destacable presupuesto que el Estado destina para el mantenimiento de estos centros, pudiendo emplear este dinero en ayudar a solventar las situaciones de marginalidad de la mayoría de estos migrantes, y no dedicar el dinero en sistemas represivos y de vulneración de los derechos humanos. Cabe considerar además el ingente presupuesto que supone el mantenimiento y desarrollo de los sistemas de control de fronteras como son Frontex o Europol.

No hay mayor reflejo de vulneración de derechos que el hecho de que desde que se crearon los CIE hayan pasado tantos años sin una regulación específica.

Es necesaria una transparencia con respecto a lo que ocurre dentro de dichos centros para garantizar que se cumplen los derechos de los extranjeros, ya que, según

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

establecen, solamente están privados de libertad, teniendo garantizados “supuestamente” el resto de derechos. La falta de transparencia del Ministerio del Interior en relación a esta materia es evidente, por lo que no respeta el derecho de las personas a acceder a información pública. Esta falta de transparencia invita al “piensa mal y acertarás”.

Parece por tanto parece indudable que el respeto por los derechos humanos en el caso de los CIEs se ha quedado en una mera declaración de intenciones, por lo que mucha gente lucha por el cierre de estos centros.

## 6. Referencias bibliográficas

1. Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (2008). *Centros de retención e internamiento en España*.(págs1-17).
2. Bourdieu, P. (2007). *Espíritus de Estado: génesis y estructura». Razones Prácticas*.(págs 2-5).
3. Campaña estatal por el cierre de los CIE (2014). *Paremos los vuelos. Las deportaciones de inmigrantes y boicot a Air Europa*. España: cambalache.
4. Campaña por el cierre de los centros de internamiento (2013). *¿CUÁL ES EL DELITO? Informe de la Campaña por el cierre de los centros de internamiento:el caso de Zapadores*.
5. Cerem comunicación (2015). *Centros de Internamiento de Extranjeros. Privación de libertad pero con derechos*.
6. Clínicas Jurídicas de ICADE (Universidad Pontificia Comillas), Per la Justícia Social (Universidad de Valencia) Dret al Dret (Universidad de Barcelona) y el Observatorio de Derechos Humanos (Universidad de Valladolid) para la Organización No Gubernamental “Pueblos Unidos-Servicio Jesuita a Migrantes”

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

(2015). *Situación actual de los Centros de Internamiento de Extranjeros en España y su adecuación al marco legal vigente.*

7. Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias (nd). *Colegio Oficial de Trabajo Social de Asturias*. Recuperado de: <http://www.trabajosocialasturias.org/> [2016, 22 de mayo].
8. Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2009). *La situación de las personas refugiadas en España.*
9. Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (2010). *Migración Irregular, tráfico ilícito de migrantes y derechos humanos: hacia la coherencia.*
10. De la Serna, P. y Villán, C. (2011). Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Los Centros de Internamiento de Extranjeros.*
11. Europa press (2016, 31 de mayo). El CIE de Aluche (Madrid) deberá comunicar a los internos su expulsión con 12 horas de antelación. *Europa press* [en línea]. Disponible en: <http://www.europapress.es/sociedad/noticia-cie-aluche-madrid-debera-comunicar-internos-expulsion-12-horas-ant-20160531112933.html> [2016, 1 de junio].
12. Extranjería lus cogens (2013, 6 de junio). CIEs en España al margen de los derechos humanos. [en línea] Disponible en: <http://extranjeriailuscogens.blogspot.com.es/2013/06/cies-en-espana-al-margen-de-los.html> [2016, 6 de junio].
13. Fiscalía general del Estado (2013). Memoria de la Fiscalía General del Estado [en línea]. Disponible en:

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

[https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/memoria2013\\_cap\\_III\\_4.pdf?idFile=70443a07-8b03-4238-8c90-ff25f4465e25](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/memoria2013_cap_III_4.pdf?idFile=70443a07-8b03-4238-8c90-ff25f4465e25) [2016, 15 de mayo].

14. Gobierno de España. Ministerio del Interior (2016). *Cruce de fronteras*. [en línea]. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen/cruce-de-fronteras> [2016, 5 de mayo]
15. Jarrín, A., Rodríguez, D. y De Lucas, J. (2012). *Los centros de internamiento de extranjeros en España: origen, funcionamiento e implicaciones jurídico-sociales*.
16. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. (BOE nº46).
17. Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE nº 299).
18. Martínez, M., Sánchez, J. M., Segovia, J. L., Ríos, J. C., y Pérez, M. (2014). "Expulsiones en caliente": cuando el Estado actúa al margen de la ley.
19. Medlan, L & Flynn, M. (2013). Acces Info Europe. *Acces Info Europe y el Global Detention Project inician una investigación sobre el derecho a la información en 33 países*. [en línea] Disponible en: <http://www.access-info.org/es/a4r-es/13659> [2016, 20 de mayo].
20. Ministerio del Interior (2013). Centro de internamiento de extranjeros. [en línea]. Disponible en: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al->

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

[ciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros](#)

[2016, 25 de abril].

21. Ministerio del interior (2013). Guía Laboral - Actuaciones dirigidas a inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal. [en línea]. Disponible en: [http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia\\_15/contenidos/guia\\_15\\_37\\_3.htm](http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_15/contenidos/guia_15_37_3.htm) [2016, 16 de mayo].
22. Ministerio del Interior. Secretaría de estado de seguridad. (2007). *Protocolo de actuación. Normas de actuación en la repatriaciones y en el traslado de detenidos por vía aérea y/o marítima*.
23. Orden de 22 de febrero de 1999 sobre normas de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. (BOE nº 47).
24. Organización Internacional para las Migraciones (2015). *Los términos clave de migración*. [en línea]. Disponible en: <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion> [2016, 22 de abril].
25. Policía Nacional (nd). *Centro de Internamiento de Extranjeros*. [en línea]. Disponible en: [http://www.policia.es/documentacion/no\\_comunitarios/centro\\_internamiento.html](http://www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/centro_internamiento.html) [2016, 20 de mayo].
26. Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. (BOE nº 64).
27. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en

Revisión bibliográfica sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros: el caso de los derechos humanos.

España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. (BOE nº 103).

28. Rodríguez, G. (4 de Noviembre de 2014). Las devoluciones en caliente de inmigrantes violan al menos 12 normas nacionales e internacionales. El Huffington Post. [en línea]. Disponible en:  
[http://www.huffingtonpost.es/2014/11/04/devolucion-en-caliente-de-inmigrantes\\_n\\_6089616.html](http://www.huffingtonpost.es/2014/11/04/devolucion-en-caliente-de-inmigrantes_n_6089616.html) [2016,1 de mayo].
29. Stop deportación. (nd). stop deportación. [en línea]. Disponible en:  
<https://stopdeportacion.wordpress.com/> [2016, 23 de abril].
30. Triandafyllidou, A. (2010). realinstitutoelcano. [en línea]. Disponible en:  
[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/demografia+y+poblacion/ari7-2010](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/demografia+y+poblacion/ari7-2010) [2016, 22 de mayo].
31. Union Europea. Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores (2014). [en línea].Disponible en: [http://europa.eu/about-eu/agencies/regulatory\\_agencies\\_bodies/policy\\_agencies/frontex/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/agencies/regulatory_agencies_bodies/policy_agencies/frontex/index_es.htm) [2016, 2 de mayo].